

## ACUERDO 07/2019 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

---

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 1ª. Sesión Ordinaria 2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019; aprobó la creación de la Comisión para Poner Fin a toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que de conformidad con los artículos 1 párrafos primero y segundo, 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1 fracciones I, II; 36, 37, 38, 39, 96 y 97 fracciones II y III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal de Protección Integral, tuvo a bien estimar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Así mismo: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

**SEGUNDA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos.

**TERCERA.** Que de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano, el 21 de septiembre de 1990, en donde se asume el compromiso de proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas



administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella y procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y adolescente, víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

**CUARTA.** Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como la obligación de los Estados Parte para que tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención.

**QUINTA.** Que el artículo 1, fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos y en la fracción II establece como uno de los objetivos del Estado de Tabasco, el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEXTA.** Que el artículo 2, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, señala que para garantizar la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**SÉPTIMA.** Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 93, la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurar una adecuada coordinación para la protección de sus derechos.



**OCTAVA.** Que el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, prevé que el Sistema Estatal para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

**NOVENA.** Que el artículo 97 fracciones II, III y XIII de la Ley antes mencionada, establece que el Sistema Estatal tiene entre sus atribuciones las de: "Integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes". "Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos". "Promover, la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley General y la presente Ley;" entre otras.

**DÉCIMA.** Que el Título Segundo, Capítulo Octavo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo establece la obligación de las autoridades estatales y municipales a tomar las medidas necesarias para coadyuvar y atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, considerando la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en el año 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel "Hacia una niñez sin castigo corporal", cuyo principal objetivo fue compartir estrategias para prohibir el castigo corporal que afecta a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos; revisar los retos legales existentes en la materia; así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y prohibición universal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que en el año 2016, México como parte del Comité Coordinador de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez y la adolescencia, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las

formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del Objetivo 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, adoptado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por ello y con el propósito de continuar con la coordinación y sinergias a escala Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, se propone la conformación de una Comisión que se encargue de la coordinación de acciones para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, se adopta el siguiente:

### **ACUERDO 07/2019**

**PRIMERO.** - Se aprueba la creación de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como medidas de reparación y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano a nivel nacional, internacional, estatal y municipal; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, emitan, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** - Las instituciones que conformarán la citada comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría de Gobierno;
2. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
3. Secretaría de Educación del Estado de Tabasco;
4. Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;
5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
6. Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco;
7. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
8. Fiscalía General del Estado de Tabasco;
9. Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
10. Tribunal Superior de Justicia del Estado;



11. Delegación Federal en Tabasco del Instituto Nacional de Migración;
12. Instituto Estatal de las Mujeres;

Sin perjuicio de los integrantes de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes señalados en el presente acuerdo, esta Comisión podrá invitar a instituciones públicas con competencia en la materia, así como instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

**TERCERO.** - El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la instancia coordinadora de esta Comisión, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión.

**CUARTO.** - Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo y se determinará en su caso la creación de grupos de trabajo, los cuales podrán ser definidos de acuerdo al asunto o tema propuesto y aprobado por sus integrantes.

**QUINTO.** - La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que para tal efecto apruebe dicho Sistema.

**SEXTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que realice las gestiones necesarias, para la difusión e implementación de la referida Comisión.



**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ**  
COORDINADORA GENERAL  
DEL SISTEMA DIF TABASCO